

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Diciembre 3 de 2020 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por ACUERDO DE REFINANCIACION DE LA OBLIGACION, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2124
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Diciembre tres de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO FINANDINA S.A.
DDO: MOISES TOLEDO ESPINAL
RAD:76-364-40-89-003-2019-00575

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto , el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **MOISES TOLEDO ESPINAL** por **ACUERDO DE REFINANCIACION DE LA OBLIGACION**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **MOISES TOLEDO ESPINAL con C.C. 16.733.878**. En consecuencia se cancela el oficio Circular de fecha 19 de octubre de 2019. No se libra oficio como quiera que no fue retirado del expediente.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará **constar que la obligación continua vigente por refinanciación de la obligación** previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No._131 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : **Diciembre 4 de 2020**
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ